



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1186

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de expedir la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (PRI).

LEÍDA POR: Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

FECHA DE TURNO: 08 de octubre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

El suscrito **Miguel Ángel Colunga Martínez**, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **una iniciativa con el carácter de Decreto, por medio del cual se expide la Ley de Seguro al Desempleo para el Estado de Chihuahua, a fin que se otorgue un subsidio a aquellas personas que hayan perdido su fuente laboral, así como otros apoyos en la exención del pago de los servicios públicos y derechos a favor del Estado y de los Municipios por un plazo hasta por tres meses, lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe mayor preocupación para los padres de familia, después de los aspectos relativos a la salud que garantizar el sustento de los integrantes del núcleo familiar, luego entonces, el Estado debe auxiliar a quienes pierden su fuente laboral sin que sea imputable a ellos.

El impacto en las finanzas por la aplicación de la Ley no generaría una carga en las finanzas públicas del Estado, ello si tenemos en consideración que la actual administración al día de hoy, no ha aplicado el principio de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, basta realizar un análisis al ejercicio presupuestal para percatarse de la aplicación de los recursos en acciones o programas que no generan algún satisfactor para nuestros

representados, por lo que pueden ser catalogados como innecesarios o sin justificación, de tal suerte que sin comprometer el funcionamiento de las aéreas vitales, a vía de ejemplo, tenemos un presupuesto asignado en razón de 23 millones para un área "Coordinación Ejecutiva de Gabinete", sin que a la fecha se haya tenido resultado alguno, que de manera tangible permita identificar la necesidad de dicha dependencia.

Se establece en la iniciativa otorgar un apoyo económico de 1.5 salarios mínimos vigentes, hasta por tres meses a quienes cumplan con diversos requisitos, El seguro al desempleo puede iniciar con un fondo de doscientos millones de pesos, importe que en lo más mínimo representa un carga financiera al Estado y que por el contrario, resultaría un beneficio para quienes han perdido su fuente de ingresos, con dicha cantidad se presente otorgar el apoyo hasta por tres meses a quien reúnan diversos requisitos, entre ellos, haber perdido su fuente de ingresos, que su fuente laboral haya sido formal, tenga dependientes económicos, entre otros.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer el seguro al desempleo a favor de aquellos padres de familia o quien no siéndolos, tengan dependientes económicos se vean en la eventualidad de perder su fuente de ingresos y con ello imposibilitados para contar con los recursos económicos para satisfacer las necesidades más elementales para los suyos.

De manera reiterada, el Grupo Parlamentario de Morena en el H. Congreso del Estado, hemos señalado que el Presupuesto de Egresos para el Estado no se elabora y desde luego no se aprueba bajo los principios de eficiencia, eficacia y mucho menos el de austeridad; año con año se determinan incrementos injustificados en rubros que no trae consigo un beneficio directo o indirecto a favor de los ciudadanos del Estado.

El Seguro del Desempleo consiste en otorgarle hasta 3 meses el importe correspondiente a 1.5 salarios mínimos vigentes, a quienes cumpliendo con los requisitos, entre otros comprobar la residencia en el Estado por tres años, ser mayor de edad, tener dependientes económicos, no tener otra

fuente formal de ingresos, haber tenido un empleo formal durante los dos últimos años.

Al igual que el apoyo de carácter económico que se otorgará, se plantea la necesidad de otorgar estímulos en el pago de los servicios públicos a cargo del Estado y de los Municipios, tales como el agua potable incluso el pago de los derechos a favor del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con Proyecto de Ley** para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Seguro al Desempleo para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo a favor de quien pierdan su fuente laboral formal.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3.- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

- I. Apoyo Económico: A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el Seguro de Desempleo;
- II. Beneficiario: A la persona de dieciséis años de edad en adelante que, en razón de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se hace acreedor a las prestaciones del Seguro de Desempleo.
- III. Convocatoria : A la que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. CURP: A la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;
- V. Dependiente Económico: Al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores con capacidades diferentes, que dependen económicamente del beneficiario, mayores de edad en los términos que establece el Código Civil para el Estado;
- VI. Desempleado: A cualquier persona que, viviendo en el Estado los últimos tres años, haya perdido su empleo formal en el propio Estado por situaciones ajenas a su voluntad;
- VII. Empleado Formal: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, cuenta con algún régimen de seguridad social;
- VIII. Estado: Al Estado de Chihuahua;
- IX. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- X. Indemnización Constitucional: A la contraprestación que haya recibido el desempleado con motivo de la terminación de su último empleo formal;
- XI. Ley: A la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua;
- XII. Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate;
- XIII. Régimen de Seguridad Social: Al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello;
- XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Chihuahua;
- XV. Responsabilidad Económica: A la obligación que tiene un particular para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son con capacidades diferentes, o mayores de edad en los términos del Código Civil del Estado de Chihuahua; y
- XVI. Seguro de Desempleo: A las prestaciones de carácter económico y otros beneficios, a favor de personas físicas que pierdan su empleo, haya sido residentes en el Estado de Chihuahua y que su última fuente laboral corresponda a una fuente formal de empleo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así

como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, H. Congreso del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Emitir a más tardar los días últimos de los meses de enero, mayo y septiembre del año que corresponda, las convocatorias al seguro de desempleo, prorrateando el importe determinado por el H. Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos que corresponda.

En caso de existir una circunstancia extraordinaria, por el cierre de alguna de las principales fuentes de empleo en alguna de las regiones del Estado, la Secretaría de Trabajo informará al Gobernador del Estado a fin que presente al H. Congreso del Estado la ampliación de los recursos para el Seguro de Desempleo., recursos que deberán de ser destinados para mitigar los efectos ocasionados por el cierre de la fuente de trabajo;

- II. Recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y validarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico;

- IV. Integrar el padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes;
- V. Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la Federación, Estados y/o Municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;
- VII. Promover, con base en sus atribuciones, los cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal;
- VIII. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley;
- X. Realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y
- XI. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Hacienda:

- I. Incorporar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda los recursos que serán destinados para el Seguro de Desempleo, los cuales no deberán ser inferiores a la cantidad del ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo de considerar Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- II. Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los diez días después de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haya emitido la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 8.- El H. Congreso del Estado determinará en los presupuesto de egresos correspondientes al ejercicio fiscal, los montos que se destinará al seguro del desempleo.

La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución temporal de un programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.

El Reglamento señalará el procedimiento al que se sujetarán las dependencias para cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 9.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

- I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

- II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Chihuahua; e
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado de Chihuahua en sus programas sociales.

Artículo 10.- El Seguro de Desempleo comprenderá, las siguientes prestaciones:

- I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, el cual no podrá ser menor a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;
- II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios y desempleados a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, mediante una bolsa de trabajo; y
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios y desempleados en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por el Gobierno del Estado en sus programas sociales, de desarrollo económico y de fomento al empleo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 11.- Serán elegibles para acceder al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

Los desempleados que hayan perdido su fuente laboral dentro de los tres meses anteriores a la convocatoria.

- I. Acrediten ser residente en el Estado durante los últimos tres años a partir de la fecha en que haga la solicitud del Seguro de Desempleo.
- II. Haber contado con un trabajo formal durante los últimos dos años a la solicitud del Seguro del Desempleo.
- III. Tener dependientes económicos.
- IV. No haber recibido el Seguro al Desempleo en los dos años anteriores a la solicitud de dicho beneficio.
- V. No tener una fuente de ingresos por cualquier otro concepto.
- VI. Que los ingresos que hayan obtenido no fueran superiores a los dos salarios mínimos.

El Reglamento establecerá los procedimientos y las constancias necesarias para que los solicitantes acrediten que se ubican en los supuestos señalados.

Artículo 11.- La recepción de la solicitud para ser beneficiario del Seguro de Desempleo, no obliga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a otorgar las prestaciones establecidas por el mismo, ya que todas las solicitudes se sujetarán a un procedimiento de análisis y evaluación, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social procurará que los beneficiarios participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de o con sus capacidades físicas e intelectuales, sin que ello pueda implicar una relación laboral entre la primera y los os ni impedimento para que éstos continúen en búsqueda de empleo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 12.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cada convocatoria que emita para el Seguro de Desempleo, señalará, al menos:

- I. Monto presupuestal asignado para la ejecución del Seguro de Desempleo;
- II. Número total de beneficiarios a incluir según el monto presupuestal asignado;
- III. Monto del apoyo económico por beneficiario el cual no deberá ser superior al salario mínimo vigente a la zona o región en que tenga su domicilio el beneficiario y lapso durante el cual se entregará mismo que no podrá ser superior a dos meses;
- IV. Etapas para su ejecución;
- V. Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios;
- VI. Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar su trámite.
- VII. Plazos para el ingreso de la solicitud;
- VIII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios;
- IX. Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo;
y

X. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y, en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo.

Artículo 13.- La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, a fin de publicitaria y que las personas puedan conocerla.

Artículo 14.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaria de Desarrollo Social y quien presida la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Congreso del Estado, conformará un comité, el cual será responsable de la recepción e integración de las solicitudes, y de aprobar o rechazar los apoyos respectivos.

Artículo 15.- Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios.

Artículo 16.- Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informará al H. Congreso del Estado a fin de que realice las modificaciones presupuestales y autorice una ampliación para cubrir el excedente, en el entendido que dicha ampliación no podrá exceder del importe autorizado originalmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 50 años de edad o más, personas con capacidades diferentes, madres de familia cuyo sustento económico dependa exclusivamente de ellas.

La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quiénes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficiarios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial y en otros medios que resulten idóneos para darle publicidad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá enviar al Registro Civil una lista con los nombres y CURP de los beneficiarios del Seguro de Desempleo para el efecto de que éste le informe de cualquier cambio en el estado civil de los beneficiarios que pudiera implicarla cancelación de su Seguro de Desempleo.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 18.- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, para los efectos de esta Ley, son de carácter personal e intransferible.

Artículo 19.- Los beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán los siguientes derechos:

- I. Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, que no excederá de tres meses, de conformidad con los montos establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos;
- II. Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo, tendientes a ampliar sus conocimientos y habilidades;

- III. Estar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Ser promovidos para obtener un empleo formal, de acuerdo a sus perfiles técnicos y profesionales; con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo; y
- V. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo;
- VI. Recibir la condonación de hasta el 70% en el pago de los Derechos por el consumo de agua potable y alcantarillado y la exención del 100% en el pago del impuesto predial correspondiente al año en el que se ve beneficiado por el seguro del desempleo, siempre y cuando la vivienda sea de interés social.

Artículo 20.- Son obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo:

- I. Mantener actualizados sus datos en el registro en la bolsa de trabajo;
- II. Comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar;
- III. Hacer renuncia expresa ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario, cuando encuentre un empleo formal, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios;
- IV. Conducirse con verdad en todo momento;
- V. Asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

- VI. Registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Renovar su solicitud de empleo en la forma y términos que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IX. Participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- X. Aceptar la oferta de trabajo que le sean formulada, salvo que exista justificación para no emplearse en la misma.

Se procurara que las ofertas de empleo sean acordes, en la medida de la posibilidad a las condiciones laborales de la fuente laboral anterior.

- XI. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CANCELACIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 21.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa audiencia del beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando aquél:

- I. Incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento;
- II. Incumpla con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento;

- III. Sea beneficiario de alguno otro programa de apoyo implementado a nivel Federal, Estatal o Municipal relacionado con la materia de la presente Ley;
- IV. Cambie su residencia fuera del Estado;
- V. Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa;
- VI. Rechace sin causa justificada, a juicio de la Secretaría de Trabajo, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;
- VII. Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Consiga un empleo; o se niegue a aceptar uno de los propuestos por la autoridad competente, sin justificación alguna.
- IX. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y
- X. Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

En el desarrollo de la audiencia del beneficiario se observarán el derecho de audiencia, otorgándole el derecho de ofrecer las pruebas y los alegatos que a su interés convenga.

Artículo 22.- Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o cuando el mismo fallezca.

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario.

Artículo 23.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Legislatura del Estado, cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SOLICITEN EMPLEO

Artículo 24.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que consideren la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el padrón.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

Artículo 26.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante, el Juicio Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

DADO en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, al primer día del mes octubre de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ

Diputada. Maizela Saenz moran